SENA - CFP-119508
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 11-1-2024-007968
25/06/2024 2:08:47 p. m.
Destinatario: 119508

Doctor
Andrés Camilo Peña
Coordinador Académico de Artes de la Área de Artes Escénicas
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

ERMEL ALVEIRO TULCAN ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.218.256 de Ipiales (Nariño), actuando en propio nombre y representación, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Allego de forma respetuosa el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me permito informarle a usted, que he venido padeciendo de CÁNCER DE PRÓSTATA, el cual fue diagnosticado por parte mi médico tratante, el cual me ha dificultado llevar una vida “normal” en el desarrollo de mis actividades diarias que comúnmente ejerzo, con calidad e integralidad que me caracteriza.

SEGUNDO: En virtud de mi diagnóstico, me siento afectado emocionalmente, puesto que me fue difícil asimilar y aceptar mi padecimiento, a raíz de esto he venido presentando problemas de depresión, que han llevado a influir en mis interacciones sociales y personales. (Cuando un ser humano recibe de manera inesperada un grave diagnostico en su salud física, es difícil aceptar, tolerar y salir adelante).

TERCERO: Aunado a lo anterior es menester darle a conocer que en la actualidad me encuentro en tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, el cual fue ordenado por mi médico tratante, el cual durará aproximadamente 2 meses.

PRETENSIÓN

1. Por las razones expuestas anteriormente, me permito solicitarle a usted muy comedidamente, se me respete mi derecho al trabajo, ya que en la actualidad tengo un vínculo contractual con su entidad bajo contrato de prestación de servicios.

2. De igual manera, solicito se suspenda el contrato de prestación de servicios por un término de 2 meses, que dura mi tratamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud está fundamentada en:

A. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

B. ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

C. DERECHO DE PETICION: JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

La Sentencia T-369 de 2013 reitera que es **deber de las autoridades resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas**, por lo que no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de esta.

El derecho a recibir una respuesta de fondo implica que la autoridad a la cual se dirige la **solicitud se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición**, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado. La Corte Constitucional de manera abundante y en reiteradas oportunidades se ha referido al alcance y ejercicio del derecho de petición, trazando algunas reglas básicas sobre la procedencia y efectividad de esa garantía fundamental. Así, ha establecido los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de su protección constitucional y ha definido sus rasgos distintivos en los siguientes términos:

A. Se trata de un derecho fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
B. Este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas y a los particulares.
C. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada por el peticionario.
D. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) **debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado**; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
E. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable; de no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

F. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder.
G. Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

De lo expuesto hasta el momento se sigue que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, **el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma. Es por esto, que en sentencia T- 249 de 2001, la Corte Constitucional precisó: "Cabe recordar que, en relación con el derecho de petición, no basta que se expida la respuesta, sino que, además, es necesario que ésta se notifique de manera oportuna al interesado. En efecto, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información".

NOTIFICACIONES

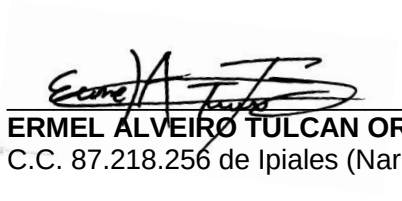
Por favor notificar la respuesta a esta petición a través de uno de los siguientes medios:

Dirección: Casa 51, Barrio "Nuevo Horizonte", Ipiales (Nariño)
Correo electrónico: kafania30@gmail.com y alexpiscal62311@gmail.com
Teléfono celular: 3156503598

ANEXOS

1. Cédula de la peticionaria **ERMEL ALVEIRO TULCAN ORTEGA**
2. Certificado medico **Dr. Jorge Luis Mendoza Cadena**

Cordialmente,



ERMEL ALVEIRO TULCAN ORTEGA
C.C. 87.218.256 de Ipiales (Nariño)